

**Rama Judicial del Poder Público**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

**Sala Plena**

Magistrada Sustanciadora

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**Asunto.** Rechaza de plano recurso

**Recurrente:** María Aliria Bedoya Marín

**Radicación.**  66001-23-31-000-2016-00006-00

**Tema.** Improcedencia del recurso de queja

Pereira, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Se procede a decidir sobre la admisión del trámite del recurso de queja presentado por la señora María Aliria Bedoya Marín en contra de la Resolución N° 20 de 3 de junio de 2016, proferida por el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante el cual decidió el recurso de reposición interpuesto en contra de la calificación de servicios efectuada a la recurrente por el año 2015.

### ANTECEDENTES

1. El señor Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, el día 13 de mayo de 2016 notificó en forma personal el acto administrativo a través del cual efectuó la calificación de servicios de empleados, relacionado con la señora María Aliria Bedoya Marín.

2. Frente a dicho acto, la calificada interpuso recurso de reposición y solicitó se reconsiderara el puntaje otorgado a los ítems de rendimiento y organización del trabajo, con el fin de que le fuera aumentado el puntaje total asignado.

3. El Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, mediante Resolución N° 020 de 3 de junio de 2016, determinó no reponer la calificación efectuada a la asistente social María Aliria Bedoya Marín, para lo cual presentó los argumentos correspondientes.

4. Por lo anterior, la aludida servidora presentó escrito de queja a través el cual pretende que esta Corporación, revoque la Resolución N° 20 de 2016, mediante la cual se decidió en forma desfavorable el recurso de reposición interpuesto en contra de la calificación de servicios.

**CONSIDERACIONES**

**1. Problema Jurídico:**

Como problema jurídico, se formula el siguiente:

¿Procede el recurso de queja frente al acto administrativo a través del cual se decidió no reponer una actuación?

**2. Solución al problema jurídico:**

Con el objeto de resolver el interrogante planteado se hace necesario precisar los siguientes aspectos:

**2.1. Procedencia del recurso de Queja:**

**2.1.1. Fundamento jurídico:**

En cuanto a la procedencia del recurso de queja, dispone el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que este procede cuando se rechace el recurso de apelación.

**2.1.2. Fundamento fáctico:**

De conformidad con las pruebas allegadas al infolio, se advierte que frente al acto administrativo contentivo de la “Calificación de Empleado” del año 2015, de la señora María Aliria Bedoya Marín, esta solo interpuso recurso de reposición, el que le fue desatado mediante Resolución N° 20 de junio 3 de 2016.

Con el panorama descrito, es evidente que la señora Bedoya Marín omitió hacer uso del recurso de apelación en contra del acto administrativo primigenio – *calificación-* consecuente con ello, no existe actuación que le haya negado la concesión de un recurso que omitió interponer y que sería la única posibilidad para que se abriera al trámite del recurso de queja.

Así las cosas, el recurso de queja no es el medio para subsanar la falencia de la servidora judicial al no interponer oportunamente el recurso de apelación contra la decisión que no comparte; pues lo que se persigue con la queja es que se concede la apelación que se estima indebidamente negada y no someter a nuevo estudio la decisión que no repuso el juez o su inmediato Superior.

En suma, ante la ausencia de recurso de apelación, frente al cual debía pronunciarse el Juez, no tiene razón de ser la queja.

CONCLUSIÓN

En armonía con lo expuesto, se rechazará de plano el recurso de queja interpuesto por la señora Blanca Aliria Bedoya Marín y, en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de queja interpuesto por la señora Blanca Aliria Bedoya Marín, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. ORDENAR** elarchivo de las presentesdiligencias.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**Magistrada sustanciadora**